



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00066-00, **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA**, De YOLIMA LIZETH AGUIRRE RIVAS Contra su compañero permanente FREDY MANUEL ACUÑA CAMACHO.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por YOLIMA LIZETH AGUIRRE RIVAS, mayor de edad, con c.c. 39045.418 en calidad de compañera permanente de FREDY MANUEL ACUÑA CAMACHO, igualmente mayor de edad, vecino de Ariguani, con c.c. 19'580.453, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO Número 5418 de fecha 07 de septiembre de 2.018, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de octubre 30 de 2.018, hasta el 30 de abril año 2.021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de FREDY MANUEL ACUÑA CAMACHO. .a favor YOLIMA LIZETH AGUIRRE RIVAS en calidad de compañera permanente, según Acuerdo Conciliatorio 5418 de fecha 07 de septiembre año 2.018 suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22'966.848.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del 30 DEL mes de OCTUBRE de 2.018, hasta el mes de abril de 2.021. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país a la PARTE ejecutada FREDY MANUEL ACUÑA CAMACHO hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la Ejecutada ***FREDY MANUEL ACUÑA CAMACHO***. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: Se tiene al doctor ***WALTER CORTEZ PEDROZO***, como apoderado judicial de la parte demandante ***YOLIMA LIZETH AGUIRRE RIVAS*** en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

SEXTO: Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la ***PANDEMIA CORONAVIRUS***, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal line at the base.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ